

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

RESOLUCION 0129-2015.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015)

OBJETO

Por medio de la cual se declara la prescripción de unos gastos de procesos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 59 de la Ley 633 de 2000 y el Acuerdo 1115 del 28 de febrero de 2001, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la ley 66 de 1993 estableció una prescripción especial a favor del Tesoro Nacional sobre los depósitos no reclamados por los respectivos beneficiarios dentro de los cinco (5) años contados a partir de la terminación definitiva del proceso.

Que la ley 633 de 2000 redujo los términos de prescripción a dos (2) años para depósitos judiciales constituidos en procesos diferentes a los laborales y a tres (3) años para estos últimos.

Que la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad reglamentaria, otorgada por el artículo 59 de la ley 633 de 2000, expidió el Acuerdo 1115 de 2001, mediante el cual estableció el procedimiento para la prescripción de depósitos judiciales y **gastos del proceso**.

Que en cumplimiento de lo anterior y lo dispuesto en el art. 2 del Acuerdo 1115 de 2001, previa verificación por parte de la Secretaria de que los gastos correspondan a procesos terminados definitivamente y que no han sido reclamados por su beneficiarios ante el Despacho Judicial dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia que puso fin al proceso por el cual se constituyeron.

Que de dicha relación se encontraron 7 procesos con remanentes de gastos del proceso a los que es viable aplicarles la prescripción en mención, conforme lo comunicado por la secretaria del Juzgado mediante Oficio J31S3 1126 de fecha 14 de agosto de 2015.

Que en consecuencia es procedente declarar la prescripción de los remanentes de gastos de los procesos referidos a favor del Tesoro Nacional que aparecen consignados en la cuenta del JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., toda vez que no se observa solicitud para su devolución por parte de los beneficiarios de dichos remanentes.

De conformidad con lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la prescripción de los remanentes de gastos procesales que aparecen consignados en la cuenta del JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., de los procesos que a continuación se relacionan:

NO.	REFERENCIA	DEMANDANTE	FECHA DE ARCHIVO	REMANENTES
1	25000232600020050158101	ORLANDO MASMELA CASTELLANOS	JULIO DE 2012	(\$87.200)
2	25000232600020030194301	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA-FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	MAYO DE 2013	(\$104.114)
3	11001333103120080007000	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	JUNIO DE 2013	(\$13.000)
4	25000232600020050250001	CONTRALORIA DE BOGOTA	ABRIL DE 2013	(\$88.548)
5	25000232600020050222501	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	JULIO DE 2012	(\$99.548)
6	11001333103120060010300	MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL	JUNIO DE 2013	(\$98.300)
7	11001333103120080007900	GABRIEL LOPEZ LARA		\$500

\$490.210

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución por edicto, la cual se fijará en un lugar público de la Secretaría del Despacho, en la Oficina de

Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, por el término legal de tres (3) días y en la página web de la Rama Judicial – Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá.

ARTICULO TERCERO: En firme ésta decisión, consígnese en la cuenta corriente No. 0070-060964-7 del Banco Agrario de Colombia a favor de la Dirección del Tesoro Nacional -Depósitos Judiciales Prescritos- la suma de cuatrocientos noventa mil doscientos diez pesos (\$490.210.00) M/cte, y realícense las anotaciones respectivas y dejasen las constancias a que hace referencia el artículo 5 del Acuerdo 1115 de 2001.

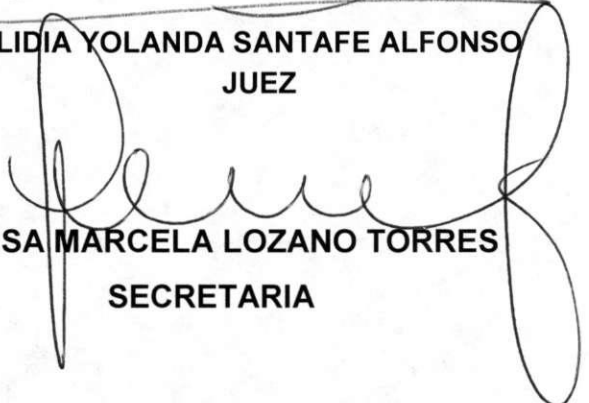
ARTICULO CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO QUINTO: Comunicar lo aquí dispuesto y arrimar copia de lo actuado a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

ARTICULO SEXTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría verifíquese el archivo de que trata el artículo 6 del acuerdo 1115 de 2001.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ


LUISA MARCELA LOZANO TORRES
SECRETARIA



